



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte el señor **MAGUIL JULIAN FIGUEROA DIAZ** mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación **1510-1998-00014**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **INSPECTOR VIAL**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **JUSTICIA** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindir el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

SEPTIMO: Además de las establecidas en el presente Contrato Individual de Trabajo, el Código de Trabajo y demás leyes de la república son obligaciones del trabajador:

- 1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Patrono o su representante según el orden jerárquico establecido.
- 2) Ejecutar por sí mismo su labor, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenientes en el presente Contrato Individual de Trabajo.
- 3) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio.
- 4) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo eminente peligren las personas o los intereses del patrono o compañeros de trabajo.
- 5) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le hayan dado para el trabajo.
- 6) Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, Comerciales y de fabricación de los productos o cuya elaboración concurren directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la patronal.
- 7) Acatar las medidas preventivas de higiene y presentación personal que acuerden las autoridades competentes y las que indique "EL EMPLEADOR" de modo particular para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo.
- 8) Someterse a reconocimiento médico sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este a disposición de "EL EMPLEADOR" o por orden de la autoridad competente, para comprobar que no padecen de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses de la patronal.
- 9) Presentarse a su trabajo por lo menos diez minutos antes de la hora de entrada a sus labores.
- 10) "EL TRABAJADOR" cumplirá con las tareas y labores que específicamente se le señalen.
- 11) Reintegrarle a la patronal las cantidades que por error se le hayan pagado en exceso del salario que le corresponda o bajo otro concepto.
- 12) Trabajar jornadas extraordinarias, días feriados, de fiesta nacional o de descanso, siempre que "EL EMPLEADOR" a si lo quiera;
- 13) Presentarse a sus labores aseadas y en buenas condiciones físicas.
- 14) Solicitar permisos para ausentarse del trabajo por un tiempo razonable, sin remuneración siempre y cuando sean por causa justificada, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación, excepto en casos de emergencia.
- 15) Rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique por parte de "EL EMPLEADOR".
- 16) Deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "EL EMPLEADOR" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "EL EMPLEADOR", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR" es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.
- 17) Deberá identificarse plenamente al momento de ingresar a las instalaciones de La Municipalidad de La Ceiba para lo cual está obligado a portar su respectivo CARNET DE IDENTIFICACIÓN, el que será provisto por "EL EMPLEADOR"; el mismo deberá portarse en alguna parte de su vestuario donde sea visible y fácil su identificación como empleado de la patronal. Queda entendido que en caso de extravió del carnet, "EL TRABAJADOR", pagará el valor por la reposición del mismo.-
- 19) Asumir la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la patronal a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato y después de terminada la relación laboral, especialmente la información relativa al giro de la patronal, sus finanzas, y a la información personal de los contribuyentes, sociedad, negocios y empleados de la Municipalidad de La Ceiba. "EL TRABAJADOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

OCTAVO: "EL EMPLEADOR" a través de sus representantes debidamente autorizados, tendrá plena facultad para exigir a "EL TRABAJADOR", en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, así como de las órdenes, instrucciones, circulares, normas y demás disposiciones del patrono, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

SEPTIMO: Además de las establecidas en el presente Contrato Individual de Trabajo, el Código de Trabajo y demás leyes de la república son obligaciones del trabajador:

- 1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta el Patrono o su representante según el orden jerárquico establecido.
- 2) Ejecutar por sí mismo su labor, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas en el presente Contrato Individual de Trabajo.
- 3) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio.
- 4) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo eminente peligren las personas o los intereses del patrono o compañeros de trabajo.
- 5) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que le hayan dado para el trabajo.
- 6) Guardar escrupulosamente los secretos Técnicos, Comerciales y de fabricación de los productos o cuya elaboración concurren directa o indirecta o de los cuales tengan conocimiento por razón de trabajo que desempeñen, así como los asuntos administrativos reservados con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la patronal.
- 7) Acatar las medidas preventivas de higiene y presentación personal que acuerden las autoridades competentes y las que indique "EL EMPLEADOR" de modo particular para seguridad y protección personal de los trabajadores y lugares de trabajo.
- 8) Someterse a reconocimiento médico sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este a disposición de "EL EMPLEADOR" o por orden de la autoridad competente, para comprobar que no padecen de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad contagiosa o incurable, ni trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros de trabajo o los intereses de la patronal.
- 9) Presentarse a su trabajo por lo menos diez minutos antes de la hora de entrada a sus labores.
- 10) "EL TRABAJADOR" cumplirá con las tareas y labores que específicamente se le señalen.
- 11) Reintegrarle a la patronal las cantidades que por error se le hayan pagado en exceso del salario que le corresponda o bajo otro concepto.
- 12) Trabajar jornadas extraordinarias, días feriados, de fiesta nacional o de descanso, siempre que "EL EMPLEADOR" a si lo quiera;
- 13) Presentarse a sus labores aseadas y en buenas condiciones físicas.
- 14) Solicitar permisos para ausentarse del trabajo por un tiempo razonable, sin remuneración, siempre y cuando sean por causa justificada, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación, excepto en casos de emergencia.
- 15) Rendir informes y a proporcionar cualquier información, relacionada a sus funciones, en el tiempo y forma que se le indique por parte de "EL EMPLEADOR".
- 16) Deberá portar y usar en la debida forma y tiempo, los materiales, implementos, utensilios, aparatos o demás cosas u objetos que "EL EMPLEADOR" le proporcione para el desempeño de sus funciones y ningún momento y de ninguna forma podrá darles destinos o usos distintos a aquellos que expresamente le ha indicado "EL EMPLEADOR", asimismo, queda entendido que "EL TRABAJADOR" es responsable por ellos y está obligado a restituirlos en caso de daño debido a mal uso o negligencia de su parte.
- 17) Deberá identificarse plenamente al momento de ingresar a las instalaciones de La Municipalidad de La Ceiba para lo cual está obligado a portar su respectivo CARNET DE IDENTIFICACIÓN, el que será provisto por "EL EMPLEADOR"; el mismo deberá portarse en alguna parte de su vestuario donde sea visible y fácil su identificación como empleado de la patronal. Queda entendido que en caso de extravío del carnet, "EL TRABAJADOR", pagará el valor por la reposición del mismo.-
- 19) Asumir la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la patronal a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato y después de terminada la relación laboral, especialmente la información relativa al giro de la patronal, sus finanzas, y a la información personal de los contribuyentes, sociedad, negocios y empleados de la Municipalidad de La Ceiba. "EL TRABAJADOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

OCTAVO: "EL EMPLEADOR" a través de sus representantes debidamente autorizados, tendrá plena facultad para exigir a "EL TRABAJADOR", en cualquier momento, el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, así como de las órdenes, instrucciones, circulares, normas y demás disposiciones del patrono, en cuanto al modo, tiempo, lugar, cantidad, clase y calidad del trabajo para imponerle reglamentos, reglas escritas y no escritas, condiciones, normas o estándares.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

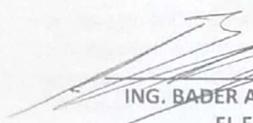
Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Suyapa Rosario Figueroa	20/02/1970	54	mamá

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **07 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR


MAGUIL JULIAN FIGUEROA DIAZ
EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte el señor **MARIO ELIU ACOSTA NUÑEZ** mayor de edad, Soltero, de nacionalidad hondureña, con identificación **0101-2004-02717**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **INSPECTOR VIAL**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **JUSTICIA** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

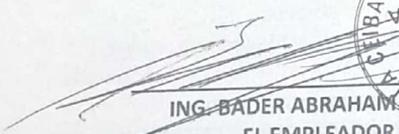
Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte: ausencia**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Mario Adalberto Acosta Gutierrez	05/07/1969	55	Padre

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **07 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADER ABRAHAM DIAZ
EL EMPLEADOR

Mario Acosta
MARIO ELIU ACOSTA NUÑEZ
EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte el señora **ANALIA ALEJANDRA ACOSTA RODRIGUEZ** mayor de edad, Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con identificación **0101-1995-02526**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **ASEADORA DE CALLE**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido: notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran beneficiarios en caso de muerte: **ausencia**

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
María Antonia Rodríguez	23 octubre 1991	33	Esposo
Glenda Catalina Rodríguez	17 Mayo	52	Mamá
Carlos Alfredo Acosta	29 Abril	60	Papá

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **08 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADER ABRAHAM
 EL EMPLEADOR


ANALIA ALEJANDRA ACOSTA RODRIGUEZ
 EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte el señora **MARIA YADIRA REYES GOMEZ** mayor de edad, Casada, de nacionalidad hondureña, con identificación **0101-1974-01075**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **ASEADORA DE CALLE**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes del **IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrón para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y desahido. notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el método que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

- **DECIMA PRIMERA:** EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Estelinda Reyes			Madre

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **08 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADERA ABRAHAM DÍAZ
EL EMPLEADOR


MARIA YADIRA REYES GOMEZ
EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra parte el señor **DAVID GALEANO ISAULA** mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, con identificación **0101-1981-00918**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **MOTORISTA**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **08 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADER ABRAHAM DIP
EL EMPLEADOR
MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
ALCALDIA
2023-04
HONDURAS


DAVID GALEANO ISAULA
EMPLEADO



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

La Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y representada en este acto por **BADER ABRAHAM DIP ALVARADO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0101-1985-03533; quien actúa en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, tal como **CERTIFICA EL PLENO DE CONSEJEROS MEDIANTE CERTIFICACION No. 2617-2021 del PUNTO III del ACTA No. 74-2021**, de fecha 25 de enero de 2022, donde se declara electo en ese cargo y por un periodo de cuatro años, por el periodo comprendido entre el 25 de Enero de 2022 al 25 de Enero de 2026, y con facultades suficientes, para celebrar esta clase de contratos, quien en lo sucesivo y para efecto del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**", y por la otra parte el señor **JOSE RAMON LOZANO MURILLO** mayor de edad, Casado, de nacionalidad hondureña, con identificación **0101-1964-00202**, quien adelante se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: "EL TRABAJADOR" se obliga prestar sus servicios de manera personal y exclusiva a la Municipalidad de La Ceiba, Atlántida en el cargo de **CARPINTERO**, debiendo desempeñarse en este momento en el Departamento de **INGENIERIA** con el entendido que puede ser trasladada a cualquier unidad o Departamento Municipal donde se requiera por carga Laboral, cubrir vacaciones o bien por requerimiento del patrono para desempeñarse donde sea necesario para que pueda realizar sus funciones, durante el término o plazo de duración de este Contrato y, en consecuencia, "EL TRABAJADOR" no celebrara otro u otros contratos de ninguna naturaleza con otro y otros empleadores sin previa autorización escrita del "EL EMPLEADOR".

SEGUNDO: La duración del presente contrato individual de trabajo será por **TIEMPO INDEFENIDO**, siendo entendido que los primeros (60) sesenta días comprenden el periodo de prueba, periodo en el cual las partes podrán ponerle fin al contrato sin responsabilidad económica.-

TERCERO: El salario, como remuneración por los servicios aquí pactados por "EL TRABAJADOR" y a los que se refiere este Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido, "EL TRABAJADOR" conviene y acepta en recibir el pago un salario base mensual de Dieciséis Mil doscientos sesenta lempiras con 97/100 (Lps.16,260.97) del cual se deducirá los porcentajes correspondientes **del IHSS**.

CUARTO: Las labores a que se refiere el presente Contrato, se obliga a prestar sus servicios en todo el territorio nacional, y faculta a "EL EMPLEADOR" para que esta pueda asignarlo a trabajar en determinada zona del país, cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el Código de Trabajo para esta clase de traslados y a la tabla de gastos vigente del patrono. En todo caso, "EL EMPLEADOR" buscará la seguridad, higiene y comodidad para "EL TRABAJADOR".

QUINTO: "EL TRABAJADOR" que comparece en el presente Contrato Individual de Trabajo se obliga a trabajar en su labor asignada en su puesto de trabajo, con el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00AM a 4:30PM reservándose "EL EMPLEADOR" el derecho a realizar modificaciones en cuanto a la hora de entrada o salida el cual se le hará saber al "EL TRABAJADOR" de forma personal o por medio de avisos por escrito. Tal como lo establece el Artículo 325 del Código de Trabajo. El tiempo que "EL TRABAJADOR" se obliga a subsanar errores u omisiones que haya cometido durante la jornada ordinaria de trabajo no será remunerado.

SEXTO: "EL EMPLEADOR" suministrará las herramientas adecuadas, útiles o implementos de trabajo a "EL TRABAJADOR". "EL TRABAJADOR" se compromete a usarlos con todo cuidado y esmero necesario, asumiendo completa responsabilidad y se obliga a pagar a la Municipalidad de La Ceiba el importe de los mismos, o a reponérselos de la misma calidad y valor original de adquisición cuando las pierda o inutilice por descuido o negligencia, salvo el desgaste o deterioro natural. Es entendido, que al momento de rescindirse el presente Contrato Individual de Trabajo, "EL TRABAJADOR" se compromete a devolver, en buen estado, las herramientas, útiles, equipo y demás instrumentos de trabajo de propiedad de La Municipalidad de La Ceiba o en el momento que así determine. Asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver al "EL EMPLEADOR" los documentos, libros, revistas, manuales propiedad de la Municipalidad de La Ceiba con motivo de la celebración de este Contrato Individual de Trabajo, o con posterioridad a la misma, quedarán de exclusiva propiedad del patrono. Asimismo, autoriza a "EL EMPLEADOR", a deducir de su salario las pérdidas o daños a equipo, materiales o bienes ya sean estos ocasionados como consecuencia de su dolo, negligencia o culpa en perjuicio de La Municipalidad de La Ceiba.



MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFENIDO

patrono para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión y despido notificará por escrito al trabajador de los cargos en que haya incurrido, con el objeto de que pueda alegar lo que estime conveniente para su defensa y de acuerdo con el mérito que arrojen las pruebas aportadas por la Empresa y el Trabajador.

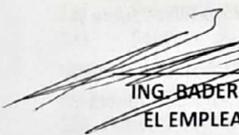
Todos los derechos y obligaciones no previstos en el presente contrato de trabajo, se regirán por las normas generales y especiales del Código del Trabajo vigente y demás Leyes aplicables.

DECIMA: En virtud a la naturaleza especial de las labores a desarrollar, "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir, aceptar y respetar las órdenes e instrucciones que en forma particular le indique la Empresa en cuanto a la forma, modo y lugar para el cumplimiento de sus labores y en especial a cumplir y aceptar las disposiciones y medidas sanitarias que prescriba la misma.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara a las personas siguientes que dependen económicamente del (ella) mismo (a) y al mismo tiempo se consideran **beneficiarios en caso de muerte:**
ausencia

Nombre Completo	Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco
Gabriela Salgado	19 Agosto	43	Esposa

En fe de lo anteriormente expuesto, con previa lectura y ratificación, y sabedores de las obligaciones y derechos que en virtud de él, contraen y firman el presente Contrato Individual de Trabajo en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida Honduras, a los **09 días del mes de OCTUBRE del año 2024**, quedando un ejemplar en poder de "EL EMPLEADOR" y otro en poder de "EL TRABAJADOR".


ING. BADER ABRAHAM DIR
EL EMPLEADOR




JOSE RAMON LOZANO MURILLO
EMPLEADO